



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

“En la Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, siendo las diez horas con doce minutos, estando reunidos en Pleno el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, previamente convocado, en el Salón de Cabildos, ubicado en calle 5 Norte esquina con calle Revolución, sin número, colonia Plan de Ayala del Municipio de Cuautla, Morelos, Código Postal 62743, las y los Ciudadanos: Arquitecto **Rodrigo Luís Arredondo López**, Presidente Municipal Constitucional; Hacienda Programación y Presupuesto; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; la Ciudadana **Norberta Ceballos Neri**, Síndica Municipal; Patrimonio Municipal; el Ciudadano **Braulio Olivar Hernández**, Regidor de Gobernación y Reglamentos; Ciencia, Tecnología e Innovación; Participación Ciudadana; la Ciudadana **Carmen Genis Sánchez**, Regidora de Educación, Cultura y Recreación; Seguridad Pública y Tránsito; el Ciudadano **Rafael Rosales Corona**, Regidor de Turismo; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; Protección del Patrimonio Cultural; el Ciudadano **Alfredo Giovanni Lezama Barrera**, Regidor de Asuntos de la Juventud; Planificación y Desarrollo; el Ciudadano **Christian Rueda Rosas**, Regidor de Desarrollo Económico; Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción; el Ciudadano **Miguel Ángel Barranco García**, Regidor de Desarrollo Agropecuario, Derechos Humanos; la Ciudadana **Micaela Tepecha Rodríguez**, Regidora de Bienestar Social; Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados; la Ciudadana **Yuliana Trujillo Chávez**, Regidora de Igualdad y Equidad de Género; Relaciones Públicas y Comunicación Social; la Ciudadana **Xóchitl Tepoztlán Palacios**, Regidora de Asuntos Migratorios; Servicios Públicos; Coordinación de Organismos Descentralizados; para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en términos de los Artículos 30, 32 y 33 y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, 16, 17, 20 y 21 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para lo cual se levanta la presente acta, misma que se desarrollará bajo el siguiente Orden del Día:-----

1. Pase de lista.-----
2. Verificación del quórum legal.-----
3. Lectura y aprobación del orden del día.-----



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

- 4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución a través del cual se da respuesta al medio de impugnación formulado por el C. Artemio Balón Tenango, mismo que fue reencausado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Expediente TEEM/JDC/41/2022- SG, a efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, sea quien resuelva conforme a derecho.-----
- 5. Clausura de la sesión.-----

Punto número uno.- En desahogo del punto número uno del orden del día, el **Presidente Municipal** manifiesta: En cumplimiento a lo establecido por los artículos 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, para el periodo Constitucional 2022-2024, celebra su Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo. Se instruye al Secretario Municipal, se sirva pasar lista de asistencia de los Integrantes del Cabildo.- Acto seguido, el **Secretario Municipal**, por instrucciones del ciudadano Presidente Municipal, procede a pasar lista de los integrantes del Honorable Cabildo, estando presentes las y los Ciudadanos: Arquitecto **Rodrigo Luís Arredondo López**, Presidente Municipal Constitucional; Hacienda Programación y Presupuesto; Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; la Ciudadana **Norberta Ceballos Neri**, Síndica Municipal; Patrimonio Municipal; el Ciudadano **Braulio Olivar Hernández**, Regidor de Gobernación y Reglamentos; Ciencia, Tecnología e Innovación; Participación Ciudadana; la Ciudadana **Carmen Genis Sánchez**, Regidora de Educación, Cultura y Recreación; Seguridad Pública y Tránsito; el Ciudadano **Rafael Rosales Corona**, Regidor de Turismo; Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; Protección del Patrimonio Cultural; el Ciudadano **Alfredo Giovanni Lezama Barrera**, Regidor de Asuntos de la Juventud; Planificación y Desarrollo; el Ciudadano **Christian Rueda Rosas**, Regidor de Desarrollo Económico; Transparencia y Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas, Combate a la Corrupción; el Ciudadano **Miguel Ángel Barranco García**, Regidor de Desarrollo Agropecuario, Derechos Humanos; la Ciudadana **Micaela Tepecha Rodríguez**, Regidora de Bienestar Social; Asuntos Índigenas, Colonias y Poblados; la Ciudadana **Yuliana Trujillo Chávez**, Regidora de Igualdad y Equidad de Género; Relaciones Públicas y Comunicación Social; la Ciudadana **Xóchitl Tepoztlán Palacios**, Regidora de Asuntos Migratorios; Servicios Públicos; Coordinación de



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Organismos Descentralizados; por lo que, hay una asistencia de once integrantes del Cabildo.-----

Punto número dos.- En cumplimiento del segundo punto del orden del día, el **Presidente Municipal** expresa: En virtud de la asistencia registrada, se declara el quórum legal, para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria y en consecuencia son válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se declara abierta la sesión siendo las diez horas con doce minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintidós.-----

Punto número tres.- En desahogo del tercer punto, el **Presidente Municipal** manifiesta: solicito al Secretario Municipal, proceda a dar lectura a la propuesta del orden del día para la presente sesión.- A continuación, el **Secretario Municipal** expresa: Por instrucciones del Presidente Municipal, se procede a dar lectura a la propuesta del día para la Décima Tercera Sesión Extrordinaria de cabildo.-----

1. Pase de lista.-----
2. Verificación del quórum legal.-----
3. Lectura y aprobación del orden del día.-----
4. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución a través del cual se da respuesta al medio de impugnacion formulado por el C. Artemio Balón Tenango, mismo que fue reencausado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del Expediente TEEM/JDC/41/2022- SG, a efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, sea quien resuelva conforme a derecho.-----
5. Clausura de la sesión.-----

Es cuanto Señor Presidente.-----

El **Presidente Municipal** manifiesta: Solicito al Secretario Municipal, consulte en votación económica a los integrantes del cabildo, si están de acuerdo con la propuesta del orden del día para la presente sesión de cabildo.- El **Secretario Municipal** expresa: Por instrucciones del Presidente Municipal, se somete a votación económica de los integrantes del Cabildo, si están de acuerdo con la propuesta del orden del día para la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, ¿Los que estén a favor, sírvanse levantar la mano? Señor Presidente, se han emitido once votos a favor, cero en contra.- El **Presidente Municipal** declara: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y como resultado de la votación se aprueba por

[Handwritten signature in blue ink]

[Multiple handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

unanimidad de votos, el orden del día, para celebrar la **Décima Tercera Sesión
Extraordinaria de Cabildo.**-----

Punto número cuatro.- En desahogo del cuarto punto del orden del día, el **Presidente
Municipal** manifiesta: Me permito informar a los integrantes del pleno del Ayuntamiento, se
somete para su análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de resolución a
través del cual se da respuesta al medio de impugnación formulado por el C. Artemio Balón
Tenango, mismo que fue reencausado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en
autos del Expediente TEEM/JDC/41/2022- SG, a efecto de que el Ayuntamiento de Cuautla,
Morelos, sea quien resuelva conforme a derecho; mismo que a continuación se procede a
dar lectura y que a la letra dice:-----

“RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: JME-CUAUTLA-REV-01/2022

ACTOR:

ARTEMIO BALÓN TENANGO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS, H.
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS.

ACTO RECLAMADO: LA VIOLACIÓN REITERADA DE LAS BASES
DE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE
DELEGADO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TELCINGO (SIC),
MUNICIPIO DE CUAUTLA (SIC) MORELOS LA OMISIÓN DE
NOTIFICARME EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA
JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DEL DELEGADO
MUNICIPAL, ASÍ COMO LA VIOLACIÓN (SIC) A DIVERSOS
TRATADOS INTERNACIONALES, LO QUE TIENE COMO
CONSECUENCIA LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN A DELEGADO
MUNICIPAL.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Cuautla, Morelos, a 05 (cinco) de mayo de 2022 (dos mil veintidós)^[1].

El Pleno del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, **confirma** el acuerdo de la Junta Electoral Municipal a través del que se declara la validez de la elección de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, y se ordena la entrega de la constancia de mayoría a la Planilla Verde que obtuvo el mayor número de votos en la jornada electoral del pasado domingo 24 (veinticuatro) de abril de 2022 (dos mil veintidós)

GLOSARIO

| | |
|---------------------|--|
| Ayuntamiento | Ayuntamiento de Cuautla, Morelos |
| Comunidad | Comunidad de Tetelcingo del municipio de Cuautla, Morelos |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Delegación | Delegación de la comunidad de Tetelcingo del municipio de Cuautla, Morelos |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de la C. Araceli Xixitla Zapotitla con relación a la elección de la Delegación. El 11 (once) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno) la ciudadana mencionada entregó a la persona titular de la Delegación un escrito con diversas propuestas para el proceso de renovación de la Delegación, entre ellas, la relativa a su interés de participar junto con otras personas como una nueva planilla que llamaron "Tonochti"; escrito que el 14 (catorce) de octubre del mismo año entregó también a la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento.

2. Renovación de la Delegación

2.1. Convocatoria. El 5 (cinco) de noviembre del año pasado el Ayuntamiento, en conjunto con la Delegación y las personas representantes de las planillas blanca, naranja, roja, verde y café, emitieron la convocatoria para la renovación de la Delegación.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

2.2. Negativa de solicitud de participación. El 11 (once) de noviembre la persona titular de la Delegación informó a la C. Araceli Xixitla Zapotitla que las planillas participantes en el proceso de renovación de la Delegación habían manifestado su negativa para que la planilla que pretendía integrar pudiera participar en la elección.

3. Juicio local

3.1. Demanda. Inconforme con la emisión de la convocatoria, así como con la negativa de su solicitud para participar en la renovación de la Delegación, además de la omisión de someter a consideración de la asamblea de la Comunidad su escrito de propuestas, el 16 (dieciséis) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno), la C. Araceli Xixitla Zapotitla promovió medio de impugnación que fue radicado por el Tribunal Local bajo el número de expediente TEEM/JDC/1554/2021-1.

3.2. Sentencia Local. El 17 (diecisiete) de noviembre siguiente el Tribunal Local resolvió el medio de impugnación de la actora en el sentido de dejar sin efectos la convocatoria para la elección de la Delegación y vincular a la persona titular de la misma para que convocara a la asamblea general de la Comunidad a fin de poner a su consideración las propuestas de la actora.

4. Primer Juicio de la Ciudadanía

4.1. Demanda. Contra dicha determinación, el 20 (veinte) de noviembre de 2021 (dos mil veintiuno) la actora Araceli Xixitla Zapotitla presentó demanda que fue recibida por la Sala Regional integrándose el expediente SCM-JDC-2377/2021.

4.2. Sentencia Federal. El 3 (tres) de febrero la Sala Regional emitió la **Sentencia Federal en que modificó la Sentencia Local por cuanto hacía a las consideraciones** que sostuvo el Tribunal Local para dejar sin efectos la convocatoria para la renovación de la Delegación, debiendo quedar firmes las consideraciones de la Sentencia Local relacionadas con la indebida publicación de la convocatoria.

5. Cumplimiento

5.1. Incidente. El 17 (diecisiete) de marzo la actora Araceli Xixitla Zapotitla presentó incidente de inejecución de la Sentencia Federal ante la Sala Regional.

5.2. Remisión de incidente. El 29 (veintinueve) de marzo la Sala Regional emitió un acuerdo plenario en que ordenó remitir, entre otros, el escrito de promoción del incidente de inejecución de sentencia al Tribunal Local, pues era quien debía vigilar el cumplimiento de la Sentencia Local -en los términos que había sido modificada por esta Sala Regional-.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

5.3. Resolución impugnada. El 12 (doce) de abril el Tribunal Local resolvió el cumplimiento y el incidente de inejecución de la Sentencia Local, determinado que había sido cumplida y el incidente era infundado.

6. Juicio de la Ciudadanía

6.1. Demanda. Contra tal determinación, el 18 (dieciocho) de abril, nuevamente la parte actora Araceli Xixitla Zapotitla interpuso una demanda con que se integró el expediente SCM-JDC-176/2022 que fue turnado a la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas quien lo recibió.

6.2 Sustanciación y resolución del medio de impugnación. El 23 (veintitrés) de abril, la magistrada instructora admitió el Juicio de la Ciudadanía y en su oportunidad declaró cerrada la instrucción, asimismo, resolvió **confirmar** la resolución impugnada y tener por cumplida la sentencia analizada por el Tribunal Local.

7.- Jornada Electoral del 24 (veinticuatro) de abril de 2022 (dos mil veintidós). El pasado 24 (veinticuatro) de abril de 2022 (dos mil veintidós) se llevó a cabo la jornada electoral para elegir al titular de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, por lo que a las ocho horas del día mencionado, se instaló la Junta Electoral Municipal en las instalaciones que ocupa la Delegación Política Municipal de Tetelcingo, ubicada en la calle 5 de Mayo esquina Independencia, Centro del Poblado de Tetelcingo, Cuautla, Morelos.

7.1.- Resultados de votación emitida por la ciudadanía. Una vez que fueron clausuradas todas y cada una de las casillas instaladas para recibir la votación para elegir al titular de la Delegación Política Municipal de Tetelcingo, los resultados fueron los siguientes:

| RESULTADOS FINALES | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR PLANILLA | | | | | |
| VERDE ROBERTO CASASANERO ARISA "EL BOSO" | CAFÉ ARTEMIO BALÓN TENANGO | BLANCA LIBORIO RIVERA USPANGO | NARANJA ARTEMIO BALÓN TENANGO | ROJA JOSÉ JUAN TLATELPA BELTRÁN | TOTAL DE VOTOS NULOS |
| 1520 | 421 | 951 | 92 | 1382 | 95 |

Por lo antes expuesto, puede observarse que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la Planilla Verde, resultando ganadores el ciudadano **ROBERTO CASASANERO ARISA "EL BOSO"** y la ciudadana **GUADALUPE ESTEFANIA FLORES ZAPOTITLA**, como propietario y suplente respectivamente.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

8.- Presentación de la impugnación. Inconforme con los resultados el C. Artemio Balón Tenango, candidato de la coalición integrada por la planilla café y la planilla naranja interpuso juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano.

8.1.- Reencauzamiento del medio de impugnación por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Mediante acuerdo plenario de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós se acordó reencauzar la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Artemio Balón Tenango.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERA. Competencia. Este Honorable Ayuntamiento de Cuautla Morelos, es competente para conocer y resolver este Recurso de Revisión pues fue promovido por el C. Artemio Balón Tenango, candidato de la coalición integrada por la planilla café y la planilla naranja, por derecho propio, a fin de impugnar la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora en la pasada jornada electoral del 24 de abril, en la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, en la que resultó electa por mayoría de votos la Planilla Verde encabezada por el ciudadano **ROBERTO CASASANERO ARISA "EL BOSO"** y la ciudadana **GUADALUPE ESTEFANÍA FLORES ZAPOTITLA**, como propietario y suplente respectivamente. Lo anterior, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 2 fracción III y 115 fracción II.
- **Constitución Política del Estado de Morelos.** Artículos 113 y 114.
- **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos:** Artículos 100, 101, 104, 106, fracción V.
- **Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2377/2021, del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano.**

SEGUNDA. Requisitos de procedencia. El medio de impugnación es procedente en términos de lo señalado en la **BASE DÉCIMA SEXTA** de la Convocatoria para Participar en la Elección de Delegada (O) Político Municipal de Tetelcingo, que se llevó a cabo el pasado veinticuatro de abril del 2022, por lo siguiente:

2.1. Forma. Previo reencauzamiento ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, es evidente que el actor presentó su demanda por escrito ante la autoridad responsable, hizo constar su nombre y firma autógrafa, identificó la resolución que controvierte, y expuso los hechos y agravios correspondientes.

2.2. Oportunidad. El recurso es oportuno, pues la resolución impugnada se hizo del conocimiento del promovente el 24 (veinticuatro) de abril, mientras que la demanda del Juicio de la Ciudadanía, reencauzado a Recurso de Revisión, se presentó el 25 (veinticinco) siguiente.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

2.3. Legitimación e interés jurídico. La parte actora los tiene acreditados ya que es un candidato que promueve por derecho propio, y controvierte textualmente la entrega de la constancia de mayoría, que deriva de los resultados del cómputo de votos del pasado veinticuatro de abril en la Delegación de Tetelcingo, así como de la declaración de validez de la elección decretada por la Junta Municipal Electoral de Cuautla, Morelos.

2.4. Definitividad. Este requisito está satisfecho pues la convocatoria señalada no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado antes de acudir a esta instancia para controvertir la omisión impugnada.

Así, al haberse cumplido los requisitos de procedibilidad del Recurso de Revisión y dado que no se actualiza alguna causa de improcedencia o sobreseimiento, lo conducente es realizar el estudio de fondo de los motivos de disenso expuestos por la parte actora.

TERCERA. Resumen de agravios

3.1. Agravios emitidos contra la supuesta falta de aplicación de los principios rectores en materia electoral y de los principios de legalidad y constitucionalidad en la jornada electoral.

La parte actora acusa textualmente que...“la Junta Electoral Municipal de Cuautla Morelos para la elección a delegados municipal de la comunidad indígena de Tetelcingo, Cuautla, Morelos, de manera indebida y alejada de los principios de legalidad y constitucionalidad en la jornada electoral correspondiente al delegado municipal del poblado indígena de Tetelcingo, en Cuautla, Morelos, careciendo de la exhaustividad suficiente.

[...]

Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que la autoridad en su resolución inaplicó diversos principios constitucionales entre los cuales se encuentran: legalidad, certeza, exhaustividad, representación, así como el hacer promoción de voto el día de la jornada electoral por un ciudadano que tiene calidad de figura pública por haber sido candidato a la Presidencia del Municipio de Cuautla, Morelos en las pasadas elecciones del 2021.

[...]

4.- Con fecha 25 de abril de 2022 se realizaron las elecciones correspondientes a delegado municipal de la comunidad Indígena de Tetelcingo, Municipio de Cuautla, Morelos. Sin embargo, el desarrollo de la jornada electoral se presentó plagado de anomalías y vicios que trastocan el resultado final de la elección, así como a la Constitución local y Federal, faltando a los principios de Legalidad y equidad.

5.- En el día señalado en el hecho anterior se presentaron diversas inconsistencias como son entre otras el robo de boletas electorales antes de ser utilizadas, el no incluir los votos nulos correspondientes en la elección, la colocación de una narco manta con la finalidad de

Handwritten signatures in blue ink on the right margin of the page.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

provocar miedo e inhibir el resultado de la votación, el que no se presente dentro de las sábanas de registro de votación espacio alguno para anotar los votos de la coalición de las planillas café y naranja provocando con ello la falta de certeza sobre el número de votos de dicha coalición, así como la discrepancia existente entre el número de votos y boletas electorales lo que hace dudar respecto del número de ciudadanos que participaron en la elección.

6.- Así mismo (SIC) el hecho de que se invitara a votar por la planilla verde por parte (SIC) del que fuera candidato a la presidencia municipal del partido Movimiento Ciudadano el C. Pablo Portillo quien público (SIC) en su página política de FaceBook una fotografía en la que muestra una boleta correspondiente a la elección en la que aparece tachado el logotipo correspondiente a la planilla verde y la palabra voto, esta fotografía y publicación se realizaron el día de la jornada electoral 25 de abril de 2022 siendo aproximadamente a las 15:00 horas, como se demuestra en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/1622149117997138/posts/3176493929339308/>

Así las cosas, como se puede apreciar en el proceso de elección de la referida autoridad la autoridad municipal no realizó la consulta previa e informada a la que tienen derecho todos los pueblos y comunidades indígenas violentando los tratados internacionales.

[...]

FUENTE DEL AGRAVIO.- *La elección que se impugna es una cuestión dentro de la cual las autoridades que intervinieron en su organización ejecución y desarrollo de la elección permitieron que se afectara de nulidad al no garantizar los principios de Legalidad Certeza y exhaustividad dentro del proceso correspondiente a la preparación, ejecución y calificación del proceso de elección del Delegado municipal de la comunidad indígena de Tetelcingo , municipio de Cautla, Morelos de igual forma afectaron administrativamente su vida interna y autodeterminación sin realizar la consulta libre previa e informada.*

Finalmente, solicita que en plenitud de jurisdicción este Ayuntamiento analice tales agravios y se anule la elección de la Delegación Política de Tetelcingo, así como que se revoque el dictamen de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

CUARTA.- Respuesta a los agravios formulados por el actor Artemio Balón Tenango, candidato postulado por la coalición integrada por las planillas naranja y café.

4.1.- Consideraciones previas.

No debe pasar desapercibido que la convocatoria para el proceso electoral cuya jornada comicial fue el domingo veinticuatro de abril de la presente anualidad, deriva de lo ordenado



H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA 2022-2024



Heroica e Histórica
CUAUTLA
DE MORELOS
2022-2024

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

en la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de México, el tres de febrero de dos mil veintidós, en el expediente SCM-JDC-2377/2021, del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos y Electorales del Ciudadano.

Por ello, a fin de robustecer las consideraciones de esta resolución es conveniente tener en consideración los efectos de aquella última resolución:

“SÉPTIMA. Efectos.

*Al haber resultado esencialmente fundados los motivos de disenso planteados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Medios, lo conducente es **modificar** la sentencia impugnada en cuanto a las consideraciones que llevaron al Tribunal local a privar de efectos a la convocatoria primigeniamente cuestionada.*

Lo anterior, en el entendido de que deben quedar firmes las demás consideraciones de la autoridad responsable relacionadas con la indebida publicación de la convocatoria.

En consecuencia:

- *Se deja sin efectos la convocatoria primigeniamente controvertida.*
- *Se vincula al **Delegado Político** para que, en un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta sentencia, convoque a la **Asamblea General de Tetelcingo** y al **Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos**, a quienes se vincula a efecto de que:*

Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos:

*- En la fecha, hora y lugar indicados para que tenga verificativo la Asamblea General, el **personal comisionado del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos** proceda a dar lectura pública a la síntesis contenida en la presente sentencia.*

-Hecho lo anterior, el Instituto referido, por conducto de su personal comisionado, deberá explicar a las personas integrantes de la Asamblea General y demás personas asistentes por qué razón es importante que las mujeres participen en la contienda por el cargo de la Delegación Política

- El Instituto mencionado queda vinculado para brindar acompañamiento en el proceso de ejecución de esta sentencia que modifica la que en su momento fue emitida por el Tribunal local; en el entendido de que dicho acompañamiento deberá ser respetuoso de la autodeterminación y autogobierno de la comunidad de Tetelcingo.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Asamblea General:

- Queda vinculada a efecto de que, una vez que concluya la intervención del personal del Instituto mencionado, defina qué colonias participarán el proceso electivo respectivo.

Para ello, de manera enunciativa, más no limitativa, podrán tomarse como referencia las colonias que han sido convocadas en las tres últimas elecciones de la Delegación Política.

- Ofrezca una respuesta al escrito de propuestas planteado por la actora, **en el entendido de que debe garantizarse el derecho de las mujeres para participar en el proceso electivo en cuestión**, en términos de las consideraciones de esta sentencia.

• Por otro lado, ya se ha establecido que el tipo de elección que nos ocupa no corresponde al de una autoridad propiamente tradicional, sino que, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en el proceso comicial en cuestión también participa el Ayuntamiento y el Delegado Político en la elaboración y publicación de la convocatoria es dable **vincular al Ayuntamiento:**

Para **que previo acuerdo con la Asamblea General**, establezcan los términos de la nueva convocatoria, misma que deberá ser **redactada con lenguaje incluyente** y ser publicada conforme a los sistemas normativos internos de la comunidad y en los medios de comunicación acostumbrados.

Finalmente, dado que en esta determinación se **modifica** la sentencia impugnada, **corresponderá al Tribunal local vigilar su cumplimiento, por lo que las autoridades vinculadas (Delegado Político, Asamblea General, Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y Ayuntamiento) deberán informarle de los actos que realicen dentro de los tres días hábiles siguientes a que ocurran**".

En cumplimiento a la anterior determinación se realizaron las siguientes actuaciones:

1. Mediante oficio de 15 (quince) de febrero, el titular de la Delegación convocó al Instituto de la Mujer a participar en la asamblea general de la Comunidad y le solicitó la realización de mesas de trabajo.
2. En respuesta al referido oficio el 15 (quince) de febrero se llevó a cabo una reunión entre la Delegación, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de la Mujer.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

3. *Mediante oficio IMM/PRES/EAL/OFI0071/2022 de 16 (dieciséis) de febrero el Instituto de la Mujer informó a la Delegación su disponibilidad a realizar la mesa de trabajo solicitada el 23 (veintitrés) de febrero.*
4. *Mediante oficio de 16 (dieciséis) de febrero, la Delegación solicitó a la presidencia municipal de Cuautla su participación en la mesa de trabajo pactada con el Instituto de la Mujer.*
5. *Mediante oficio de 2 (dos) de marzo la persona titular de la Delegación solicitó al ayuntamiento de Cuautla, Morelos los insumos para realizar la publicidad y celebración de la asamblea general a realizarse en Tetelcingo el 15 (quince) de marzo.*
6. *El 3 (tres) de marzo se emitió la convocatoria para la asamblea general de la Comunidad a celebrarse a fin de, entre otras cosas, responder las peticiones realizadas por la actora y tomar las medidas ordenadas en la Sentencia Local.*
7. *El 11 (once) de marzo se llevó a cabo una mesa de trabajo entre el Instituto de la Mujer, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el ayuntamiento de Cuautla para estudiar la logística de la asamblea general a celebrarse en Tetelcingo.*
8. *El 15 (quince) de marzo se llevó a cabo una asamblea general en la Comunidad en la que, entre otras cosas, se dio respuesta a las peticiones realizadas por la actora Araceli Xixitla Zapotitla y tomar las medidas ordenadas en la Sentencia Local con relación a la intervención del Instituto de la Mujer y la adopción de medidas para la participación política de las mujeres en la Delegación, asimismo, en esa asamblea se aprobaron las bases de la Convocatoria para elegir a la persona titular de la Delegación de Tetelcingo, Morelos, y se acordó que la jornada electoral se realizara el domingo 24 (veinticuatro) de abril de 2022 (dos mil veintidós).*
9. *El 17 (diecisiete) de marzo la actora Araceli Xixitla Zapotitla presentó incidente de inejecución de la Sentencia Federal la Sala Regional.*
10. *El 29 (veintinueve) de marzo la Sala Regional emitió un acuerdo plenario en que ordenó remitir, entre otros, el escrito de promoción del incidente de inejecución de sentencia al Tribunal Local, pues era quien debía vigilar el cumplimiento de la Sentencia Local -en los términos que había sido modificada por la Sala Regional-.*
11. *El 12 (doce) de abril el Tribunal Electoral del Estado de Morelos resolvió el cumplimiento y el incidente de inejecución de la Sentencia Local, **determinado que había sido cumplida** y el incidente era infundado.*
12. *Contra tal determinación, el 18 (dieciocho) de abril la parte actora Araceli Xixitla Zapotitla interpuso una demanda con la que se integró el expediente SCM-JDC-176/2022 que fue turnado a la ponencia de la magistrada María Guadalupe Silva Rojas quien lo recibió. El 23 (veintitrés) de abril, la magistrada instructora admitió el Juicio de la Ciudadanía y declaró cerrada la instrucción, dictando la resolución en el sentido de **Confirmar** la resolución impugnada; es decir, validar todas las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de la sentencia primigenia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

el juicio SCM-JDC-2377/2021, entre las cuales se encontraba realizar una consulta a la Asamblea General, para que, entre otros temas aprobara la convocatoria.

13. Finalmente, el pasado veinticuatro de abril de la presente anualidad se llevó a cabo la jornada electoral para recibir la votación de la ciudadanía para elegir al Delegado de Tetelcingo, Morelos, cuyos resultados fueron los siguientes:

| RESULTADOS FINALES | | | | | |
|---|---|--|--|--|---|
| TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR PLANILLA | | | | | |
| VERDE ROBERTO CASASANERO ARISA "EL BOSO" | CAFÉ ARTEMIO BALÓN TENANGO | BLANCA LIBORIO RIVERA USPANGO | NARANJA ARTEMIO BALÓN TENANGO | ROJA JOSÉ JUAN TLATELPA BELTRÁN | TOTAL DE VOTOS NULOS |
| 1520 | 421 | 951 | 92 | 1382 | 95 |

De esta forma, mediante una simple operación aritmética podemos obtener el resultado conseguido por el hoy actor Artemio Balón Tenango, candidato postulado por las planillas Café y Naranja, que juntas sumaron 513 votos válidos y lo colocan en el 4º lugar, debajo de los candidatos Liborio Rivera Uspango (Planilla Blanca 951 votos), José Juan Tlatelpa Beltrán (Planilla Roja 1382 votos) y Roberto Casasanero Arisa (Planilla Verde 1520 votos).

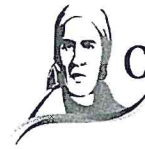
En vista de lo anterior, el jueves 28 (veintiocho) de abril del presente año, la Junta Electoral Municipal determinó la validez de la elección, de los resultados obtenidos y ordenó la entrega de la constancia de mayoría al C. Roberto Casasanero Arisa, postulado por la Planilla Verde.

4.2 Principios que rigen las elecciones.

El artículo 41 de la Constitución establece que la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Asimismo, reconoce que serán principios rectores de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por su parte, el artículo 116, fracción IV de la Constitución establece que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de gubernaturas, legislaturas locales e integrantes de ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre y secreto.

Del mismo modo, reconoce que serán principios rectores de la función electoral la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Al respecto, el Tribunal Electoral ha destacado la importancia de diversos elementos que son fundamentales para una elección democrática.¹

De esta forma, se reconocen como elementos fundamentales de las elecciones democráticas que sean libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; el principio de equidad y la observancia de los principios rectores de la función electoral, entre otros.

En torno al principio de certeza en la materia electoral, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que implica que quienes participan en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.²

Ello, reconoce la importancia de que las y los actores políticos y autoridades tengan definidas las reglas relativas al proceso electoral que se desarrolla, dotándose así de seguridad jurídica a todas las personas que intervienen en el mismo, por supuesto, entre estas, a la ciudadanía que será quien exprese su voluntad a través del voto, en torno a las y los representantes populares que desempeñarán los cargos públicos.

*Ahora bien, ha sido criterio del Tribunal Electoral que **los principios rectores de la función electoral** reconocidos en la Constitución **deben ser observados también en el desarrollo de los procedimientos para elección de autoridades auxiliares municipales** como delegaciones –como es el caso del estado de Morelos-, subdelegaciones, coordinaciones territoriales –Ciudad de México-, o juntas auxiliares.*

*Ello, en la medida en que la legislación ha determinado que el acceso a esos cargos **debe ser a través del voto**, es decir, con base en la voluntad ciudadana que se sustenta en la soberanía nacional.³*

En este orden, el Tribunal Electoral ha reconocido que, si el proceso por medio del cual se eligen a las autoridades auxiliares resulta materialmente electoral, el análisis de su regulación en la legislación debe realizarse a la luz de los principios rectores y valores democráticos previstos en los artículos 1, 35, 41 y 116 constitucionales⁴.

4.3 Respeto de la renovación de las Autoridades Auxiliares en el estado de Morelos.

¹ Tesis X/2001, emitida por la Sala Superior, con el rubro: "ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA".

² Jurisprudencia P./J. 144/2005, de rubro: "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO." [Pleno, Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, noviembre de 2005, Página 111].

³ Criterio sostenido por la Sala Superior en la sentencia del SUP-CDC-2/2013.

En la sentencia del expediente SCM-JDC-32/2019, Sala Regional sostuvo el criterio de que, en las juntas auxiliares en Puebla, resultan vinculantes los principios constitucionales que rigen a la materia electoral, en atención a que, de la interpretación de los artículos 1, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución.

⁴ Similares consideraciones fueron expuestas al resolver el juicio SCM-JDC-118/2019 y acumulado.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal así como la reglamentación municipal que corresponda, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos. Los ayudantes municipales no tienen el carácter de servidores públicos municipales.

Los ayudantes municipales durarán en su cargo el mismo período que los Ayuntamientos, a partir del día 1 de abril del año siguiente a la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Los ayudantes municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa. En las comunidades indígenas de cada uno de los municipios que conforman al Estado, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social.

La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría.

El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación día de la elección, en la que se establecerá:

- a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;*
- b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;*
- c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,*
- d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;*

4.4 Condiciones establecidas para ejercer el sufragio activo en el proceso de renovación de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos.

*En la convocatoria se estableció que **podrían ejercer el voto directo, libre y secreto** ante la mesa receptora de votación aquellas personas ciudadanas vecinas de demarcación política de Tetelcingo, Morelos, que cumplieran con los siguientes:*

- 1. Contar con **credencial de elector (o electora) vigente** expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma identificación que deberá pertenecer a alguna de las colonias o fraccionamientos de la Delegación Política la jurisdicción de la Junta Auxiliar a la que pretenda sufragar.*
- 2. Estar en pleno goce de sus derechos políticos, civiles y electorales.*



4

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

3. De común acuerdo con las Presidencias de las Planillas, se determinó permitir la participación de la ciudadanía que tuviera credencial de elector cuya vigencia terminó en el año dos mil veintiuno.

De tal manera que, las personas electoras de manera secreta emitirían su voto, marcando en la boleta el color de la planilla de su preferencia; enseguida depositarían la boleta en la urna respectiva. Concluido lo anterior la Presidencia les marcaría el dedo pulgar derecho con el líquido indeleble, procediendo a devolverle su credencial para votar.

4.5 Análisis de los Agravios.

El actor alega, en su primer agravio textualmente lo siguiente:

...“la Junta Electoral Municipal de Cuautla Morelos para la elección a delegado municipal de la comunidad indígena de Tetelcingo, Cuautla, Morelos, de manera indebida y alejada de los principios de legalidad y constitucionalidad en la jornada electoral correspondiente al delegado municipal del poblado indígena de Tetelcingo, en Cuautla, Morelos, careciendo de la exhaustividad suficiente.

Sin embargo, omite formular un razonamiento sobre qué actos en particular se dejaron de aplicar –según su dicho- los principios de legalidad que carecieron de la exhaustividad suficiente, por lo que ante la ausencia de agravio real se constituye un obstáculo jurídico para la resolución del presente recurso.

No obstante, maximizando los derechos de acceso a la jurisdicción y en aplicación del criterio jurisprudencial 3/2000, **AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR,** este Ayuntamiento determina entrar al estudio considerando la causa de pedir.

Al respecto, este Ayuntamiento resuelve que el presente agravio **resulta infundado**; lo anterior es así, porque este proceso electoral extraordinario organizado para llevar a cabo la renovación de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, por instrucciones de la autoridad judicial federal en la materia, estuvo acompañado por organismos estatales como el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, asimismo, es preciso recordar que las bases de la convocatoria para participar fueron aprobadas por el máximo órgano de decisión que es la Asamblea General de la Delegación Política de Tetelcingo.

Asimismo, dentro de las bases de la convocatoria en mención, se aprobaron el horario de recepción de los votos; los requisitos para registrar a las fórmulas de las planillas, entre otros, siendo relevante comentar que todos estos temas fueron tratados previamente en las reuniones de trabajo que se llevaron a cabo con las Presidencias de las Planillas, así como con las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Por lo anterior, todas las acciones realizadas por la Junta Electoral Municipal se sujetaron a las disposiciones normativas contenidas en la Ley Orgánica Municipal, así como en las bases de la Convocatoria aprobada por la Asamblea General, garantizando en todas y cada una de las etapas los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, máxima publicidad, certeza y procurando la participación política de las mujeres a través de las acciones afirmativas implementadas.

4.7 Inaplicación de diversos principios constitucionales y promoción del voto el día de la jornada electoral.

Atendiendo al contenido de los agravios formulados por la parte actora en los que textualmente señala:

[...]

Aunado a lo anterior debe tenerse en cuenta que la autoridad en su resolución inaplicó diversos principios constitucionales entre los cuales se encuentran: legalidad, certeza, exhaustividad, representación, así como el hacer promoción de voto el día de la jornada electoral por un ciudadano que tiene calidad de figura pública por haber sido candidato a la Presidencia del Municipio de Cuautla, Morelos en las pasadas elecciones del 2021.

Y

6.- Así mismo (SIC) el hecho de que se invitara a votar por la planilla verde por parte (SIC) del que fuera candidato a la presidencia municipal del partido Movimiento Ciudadano el C. Pablo Portillo quien público (SIC) en su página política de FaceBook una fotografía en la que muestra una boleta correspondiente a la elección en la que aparece tachado el logotipo correspondiente a la planilla verde y la palabra voto, esta fotografía y publicación se realizaron el día de la jornada electoral 25 de abril de 2022 siendo aproximadamente a las 15:00 horas, como se demuestra en la liga siguiente:

<https://www.facebook.com/1622149117997138/posts/3176493929339308/>

Así las cosas, como se puede apreciar en el proceso de elección de la referida autoridad la autoridad municipal no realizo la consulta previa e informada a la que tienen derecho todos los pueblos y comunidades indígenas violentando los tratados internacionales.

Este Ayuntamiento procede a su análisis en conjunto, por la relación que se evidencia de los mismos, sin causar alguna afectación jurídica al promovente. Lo anterior tiene sustento en lo señalado por la tesis jurisprudencial 4/2000, AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.



H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA 2022-2024



Heroica e Histórica
CUAUTLA
DE MORELOS
2022-2024

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

*Al respecto, este Ayuntamiento considera que los agravios relacionados con la Inaplicación de diversos principios constitucionales –sin señalar de forma específica cuales o a través de qué acciones u omisiones- y promoción del voto el día de la jornada electoral, que técnicamente se traduce en presión y coacción, que a decir del actor se ejerció en el electorado, representantes de planillas y personas integrantes de las mesas receptoras de las mesas de votación, se determina que son **infundados**, por lo siguiente:*

En principio, es preciso señalar que el promovente no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con los supuestos actos de promoción del voto que aduce efectuó un sujeto llamado Pablo Portillo, quien supuestamente fuera candidato a la presidencia municipal de Cuautla, Morelos, por el partido Movimiento Ciudadano.

En efecto, el actor omite señalar en su demanda las circunstancias particulares que permitan a este Ayuntamiento acreditar la supuesta promoción del voto realizada por la persona mencionada, ya que los elementos probatorios ofrecidos por el actor resultan insuficientes para acreditar el tiempo, modo y lugar en que, supuestamente un ex candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, realizó acciones que provocaron presión en el electorado, lo que le dio el triunfo a la planilla verde por una diferencia de 1007 votos, por arriba de la coalición que postuló al actor.

Ello es así, ya que para acreditar ese hecho solo ofreció un vínculo electrónico que es el siguiente:

<https://www.facebook.com/1622149117997138/posts/3176493929339308/>

Sin embargo, no señala cuales son los extremos que pretende acreditar con este vínculo o qué debe analizar esta autoridad administrativa, aunado a que el mismo actor señala de forma literal "...esta fotografía y publicación se realizaron el día de la jornada electoral 25 de abril de 2022 siendo aproximadamente a las 15:00 horas..." cuando es del conocimiento público que la jornada electoral para la renovación de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, se llevó a cabo el 24 de abril de 2022, y no como erróneamente lo señala el actor.

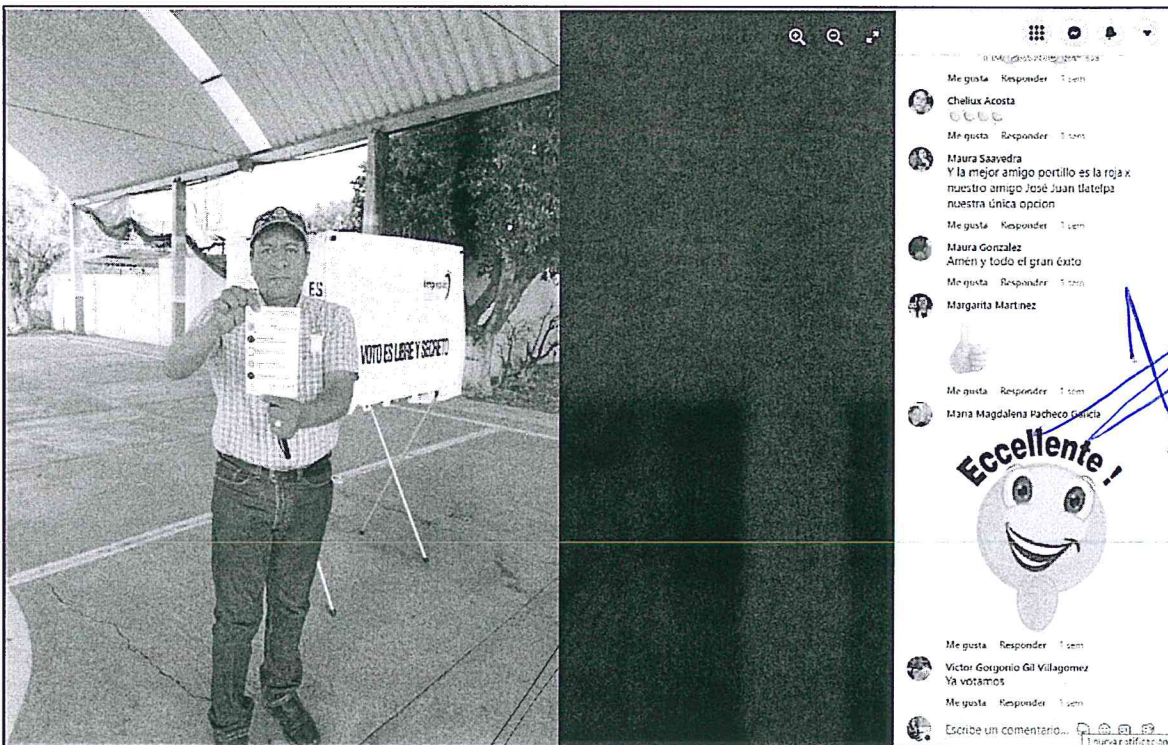
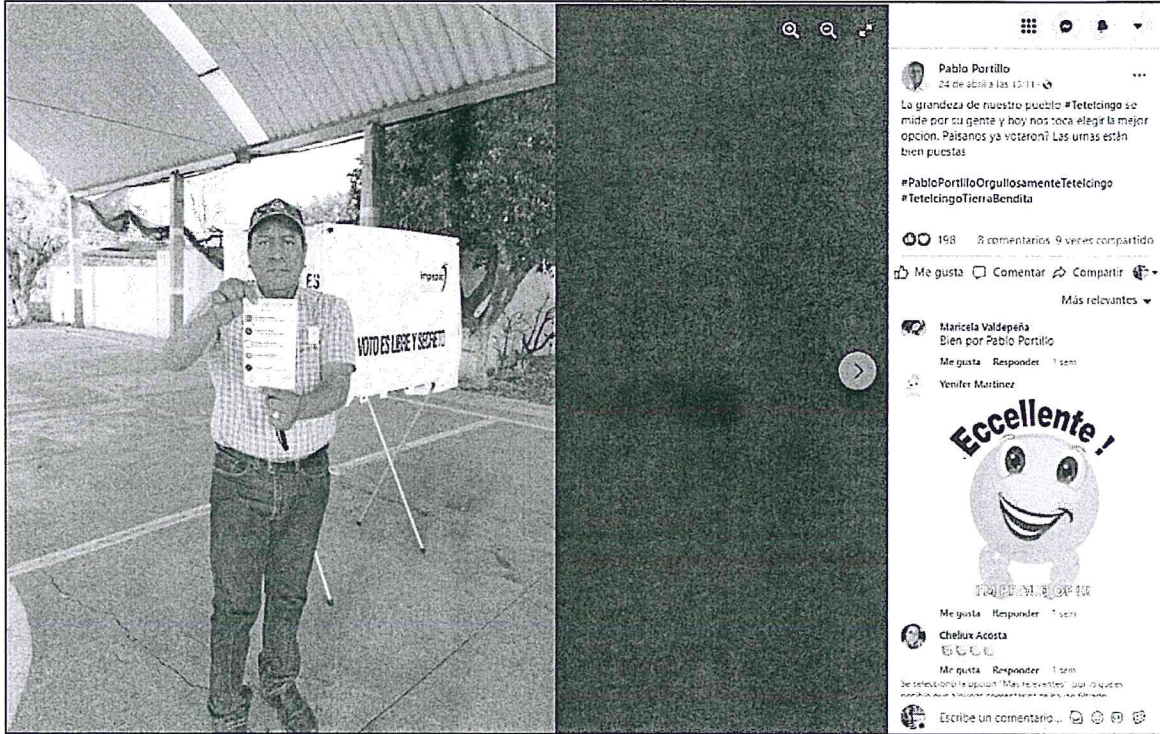
*No obstante lo anterior, **ante la evidente deficiencia de los motivos de agravio que señala el promovente**, esta autoridad analiza la imagen fotográfica a la que conduce el vínculo señalado para resolver de fondo; lo anterior en aplicación de la Jurisprudencia 13/2008, COMUNIDADES INDÍGENAS. SUPLENCIA DE LA QUEJA EN LOS JUICIOS ELECTORALES PROMOVIDOS POR SUS INTEGRANTES.-*



H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA 2022-2024



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----



Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

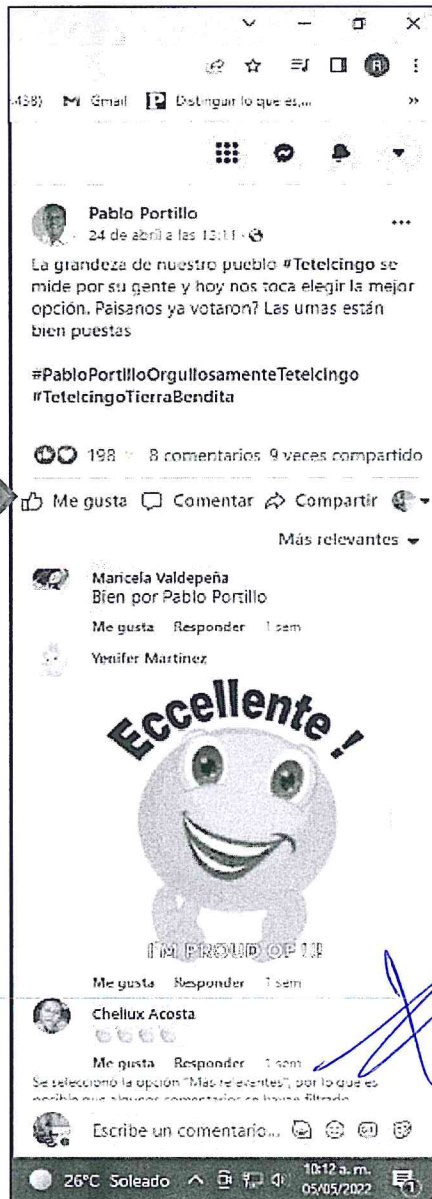
Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Una vez analizados los elementos de la foto de referencia, este Ayuntamiento determina que de esa imagen no es posible desprender o tener por demostradas las circunstancias que pretende señalar el promovente, en cuanto a que la persona del sexo masculino que supuestamente invitó a votar por la planilla verde fue determinante para que la ciudadanía votara por otra opción política y no por la coalición que postuló al hoy actor.

Además, en el apartado de comentarios de la red social denominada Facebook a la que conduce el vínculo proporcionado por el actor se observa lo siguiente:-----



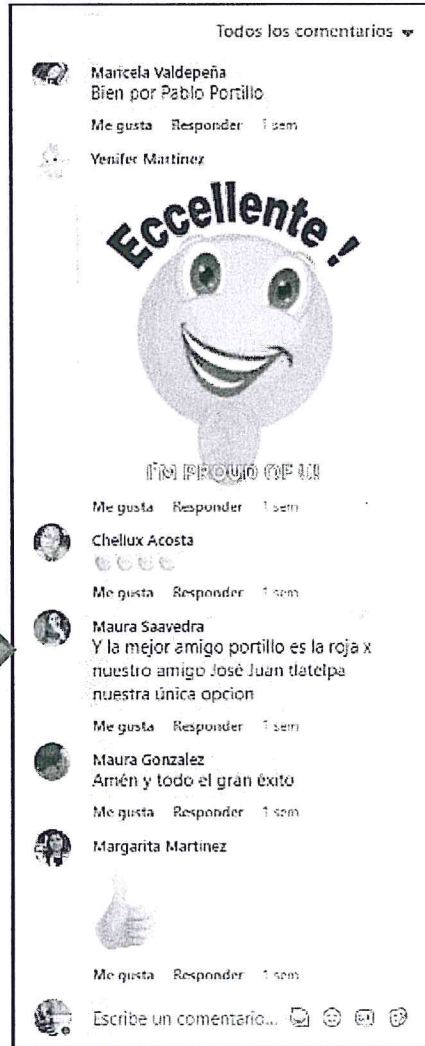
[Handwritten signatures and scribbles in blue ink on the right margin]



[Handwritten mark]

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Tal como se aprecia en las imágenes, textualmente no existe un llamamiento a votar por la planilla verde ni por ninguna otra, siendo importante destacar que la publicación realizada en la página, -de la cual esta autoridad no tiene certeza que efectivamente pertenezca al C. Pablo Portillo-, alcanzó 198 “likes” y ocho comentarios, mencionando que la usuaria Maura Saavedra responde:

“Y la mejor amigo portillo es la roja x por nuestro amigo José Juan Tlatelpa nuestra única opción”

Con esto se demuestra que, contrario a lo señalado por el actor, el mensaje que se publicó en la página que supuestamente pertenece al C. Pablo Portillo, en ningún momento constituyó un acto de llamado al voto por la planilla verde ni mucho menos un acto de coacción al electorado; ya que, en el supuesto sin conceder que los 198 “likes” se tradujeran en votos a favor del actor, tendríamos los siguientes resultados:

[Handwritten mark]



ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

| RESULTADOS FINALES | | | |
|--|--|---------|-------|
| TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR COALICIÓN | | | |
| CAFÉ ARTEMIO BALÓN TENANGO | NARANJA ARTEMIO BALÓN TENANGO | "LIKES" | TOTAL |
| 421 | 92 | 198 | 711 |

Como se advierte, aún en el supuesto hipotético de que los 198 "likes" fueran votos válidos para el promovente, alcanzaría un total de 711 votos, los que evidentemente no son suficientes para ganarle al primer lugar que tiene 1520 votos, **de ahí que podría estimarse que eventualmente se trata de un aspecto que no fue determinante en la elección.**

| RESULTADOS FINALES | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|---|-------------------------------|
| TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR PLANILLA | | | | | TOTAL DE VOTOS NULOS |
| <u>VERDE</u> <u>ROBERTO</u> <u>CASASANER</u> <u>O ARISA "EL</u> <u>BOSO"</u> | CAFÉ ARTEMIO BALÓN TENANGO | BLANCA LIBORIO RIVERA USPANGO | NARANJA ARTEMIO BALÓN TENANGO | ROJA JOSÉ JUAN TLATELPA BELTRÁN | |
| 1520 | 421 | 951 | 92 | 1382 | 95 |

De tal suerte que esta prueba, por sí sola no acredita los hechos que pretendió demostrar el actor, máxime que no se cuenta con algún otro medio de prueba que, en forma administrada a esa imagen fotográfica pudiera robustecer el dicho del promovente.⁵

4.8 Anomalías e inconsistencias el día de la jornada electoral.

Al respecto, este Ayuntamiento considera que los agravios relacionados con las anomalías, inconsistencias, así como -supuestamente- la colocación de una "narco manta", con la finalidad de provocar miedo e inhibir el resultado de la votación, el hecho de que no se presentara en lo que él actor denomina "sábanas de registro", un espacio para anotar los

⁵ Encuentra apoyo lo concluido en la jurisprudencia 4/2014 de rubro: **PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.** Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

votos de la coalición y la diferencia entre el número de votos, boletas electorales y ciudadanos que votaron en la elección, son **infundados**, por lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que de la lectura de la Convocatoria extraordinaria que fue aprobada por la Asamblea General y validada tanto por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como por la Sala Regional Ciudad de México, no se aprecia que se hayan dispuesto las causas por las cuales podría declararse la nulidad de la votación recibida en las mesas receptoras, ni en su caso la nulidad de la elección.

En efecto, al ser la nulidad de la elección la máxima sanción que prevé el sistema electoral, las irregularidades que la generen invariablemente tienen que ser graves y determinantes para el resultado de la votación recibida en casilla o de la elección.

Lo anterior implica que este Ayuntamiento como órgano facultado para resolver el recurso que fue reencauzado debe realizar un ejercicio de ponderación jurídica –con base en pruebas directas o inferencias que razonablemente permitan establecer que la realización de los hechos irregulares resultó decisiva para incidir en el resultado de la votación en el que analice las circunstancias relevantes– de los hechos plenamente acreditados respecto de las casilla de que se trate, a fin de establecer si son suficientes, eficaces o idóneos para conducir a un resultado específico.

Dicho de otro modo, al establecerse expresamente en la ley que los hechos deben ser determinantes para el resultado de la votación, esta exigencia normativa no sólo impone el deber de tener por plenamente acreditados los hechos, sino examinar si los mismos son determinantes para el resultado de la votación, para establecer si el valor o principios protegidos por la norma son afectados de manera sustancial, en aplicación del principio de conservación de los actos válidamente celebrados, de acuerdo con la jurisprudencia 13/2000, de rubro:

“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).”

De acuerdo con el texto del artículo 1º, párrafos primero a tercero, de la Constitución, la causa de nulidad de votación recibida en casilla relativa a ejercer presión sobre las personas electoras debe interpretarse para favorecer la protección más amplia hacia las personas (pro persona), porque no se puede reconocer efectos jurídicos a una votación, si han sido vulnerados los derechos del electorado y los miembros de las mesas directiva de casilla han sido sujetos a algún tipo de violencia o presión que sea determinante para el resultado de la votación.

*No obstante, si las irregularidades no son determinantes, en aplicación de dicho principio interpretativo constitucional, **se debe preservar el acto de la votación cuyo ejercicio corresponde al colectivo de la ciudadanía**, a pesar de que se **actualice alguna conducta irregular**, siempre que ésta no sea invalidante o sea ineficaz para anular la votación, pues,*



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

de ese modo, se promueven, respetan, protegen y garantizan los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

*De manera que si conforme al principio de los actos válidos públicamente celebrados, **lo útil no puede ser viciado por lo inútil**, esta irregularidad no puede estar por encima de la expresión popular manifestada válidamente por la ciudadanía de la Delegación Política de Tetelcingo, Morelos, que fue depositada en las urnas, pues se estima que la libertad de sufragio quedó asegurada.*

*En efecto, esta autoridad administrativa municipal, al igual que las autoridades electorales jurisdiccionales al ponderar las circunstancias que ocurren en el contexto de la nulidad de la votación recibida en las casillas o de una elección, **deben tener presentes y proteger los valores constitucionales que alimentan el sistema electoral, tales como la libertad en la emisión del sufragio y la autenticidad de las elecciones.***

La libertad para la emisión del sufragio se encuentra referida al ámbito interno de la voluntad del electorado, lo que quiere decir que la ciudadanía cuenta con el derecho de expresar el sentido de su voto, a favor de la opción que considere más idónea para ejercer la función de representante popular, sin que esa voluntad pueda válidamente restringirse, limitarse o acotarse, a las opciones o alternativas de candidaturas registradas por la Junta Electoral Municipal.

En este sentido, el propio sistema de nulidades en materia electoral, en general, se dirige claramente a proteger el voto de la ciudadanía de factores que vulneren su libertad, de tal forma que se garantice la certeza respecto de la voluntad que el electorado buscaba expresar con la emisión del sufragio.

Conforme a lo anterior, a consideración de este Ayuntamiento no se cuentan con los elementos necesarios que actualicen la nulidad de las mesas receptoras de votación, ni de la elección en sí misma, por las diversas inconsistencias porque no quedó constatado que hayan sido determinantes en la elección.

De ahí que no asiste razón al promovente, en cuanto su pretensión de que se revoque la resolución impugnada, así como la determinación de validar la elección y entrega de la constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora, ya que como es del conocimiento de las Presidencias de Planillas que estuvieron presentes durante la jornada electoral en compañía de los integrantes de la Junta Municipal Electoral, todos los incidentes que fueron reportados se atendieron y resolvieron puntualmente.

Por cuanto al hecho que menciona sobre las boletas robadas y tal como consta en el acta de la jornada electoral, este incidente fue atendido de manera inmediata sin que fuera necesario el cierre de la casilla, además de que se identificaron plenamente los folios de las boletas robadas que eran del 5403 al 5450, por lo que en el cómputo de la elección se verificó que estas boletas no estuvieran en el paquete electoral de alguna colonia.



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Sobre la supuesta colocación de una "narco-manta", el actor omite de nueva cuenta señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que fue colocada, asimismo, no expone de manera concreta cómo la colocación de este objeto provocó miedo en el electorado para –según su dicho- inhibir el resultado de la votación, siendo que este Ayuntamiento desconoce el contenido de la supuesta manta, así como a quien va dirigido, ya que no se aportaron pruebas al respecto.

Respecto a que dentro de lo que el actor denomina "sábanas", que técnicamente son las actas de escrutinio y cómputo, no existe un espacio para anotar los votos de las planillas café y naranja, que participaron en coalición, el actor olvida que al momento de aprobar el diseño de la boleta electoral por las Presidencias de las Planillas (incluidas las Café y Naranja), se determinó que no se consideraría un emblema para la coalición, sino que se aplicaría el mismo criterio que para las elecciones constitucional previsto en el numeral 6, del artículo 266, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

[...]

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

*Por tal razón, para evitar confusiones tanto en el electorado como en el funcionariado que operó las mesas receptoras de votación, se previó el cómputo individual de las planillas; lógicamente, en razón de que las planillas Café y Naranja postularon a la misma persona – hoy actor- al final de la jornada se sumaron los votos obtenidos, **los cuales lo colocan en el cuarto lugar.***

*Asimismo, refiere que la falta del espacio para votos de la coalición en las actas de escrutinio y cómputo provocó –según su dicho- la falta de certeza sobre el número de votos de la coalición, sin embargo, **esto resulta infundado**, porque mediante una simple operación aritmética sumando los votos de las planillas podemos saber los resultados; no pasa desapercibido que hubo algunos ciudadanos que marcaron los emblemas de las planillas Café y Naranja en la boleta electoral, por lo que aplicando el criterio de que cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos, en este caso planillas, cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición.*

Finalmente, señala el actor que no se llevó a cabo una consulta previa, libre e informada, pero no especifica cual sería el objeto de formular esta consulta, siendo evidente que este argumento es completamente irrelevante, con lo cual queda demostrado que el hoy actor pretende a toda costa obtener la anulación del proceso electoral porque los resultados no le favorecieron, por lo tanto de desestima el agravio sobre la falta de consulta previa a la comunidad de Tetelcingo, Morelos.



H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA 2022-2024



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Por lo anterior, este H. Ayuntamiento de Cuautla, Morelos,

R E S U E L V E

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada.

Notificar a la actora.

Así lo **resolvieron** por **unanimidad** de votos las personas que integran el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos Periodo 2022-2024, ante la secretaria general del Ayuntamiento, quien autoriza y da fe."

Concluida la lectura, el **Presidente Municipal** manifiesta: Una vez expuesto lo anterior y toda vez que es apremiante resolver conforme a lo que a derecho corresponda, al medio de impugnación prolmovido por el C. Artemio Balón Tenango ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y reencausado a los integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que se resuelva, en virtud de lo anterior, se pregunta a los integrantes del Cabildo, si alguien desea hacer uso de la palabra, sírvanse inscribirse ante el Secretario Municipal.- El **Secretario Municipal** expresa: Señor Presidente, no hay oradores inscritos.- El **Presidente Municipal** manifiesta: Solicito al Secretario Municipal, someta a la consideración de los presentes, la propuesta en comento.- El **Secretario Municipal** expresa: Por instrucciones del Presidente Municipal, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32, 35 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en votación económica se consulta a los integrantes del Cabildo, si están de acuerdo con la propuesta de recurso de revisión leído con anterioridad, a efecto de dar contestación medio de impugnación presentado por el C. Artemio Balón Tenango ¿Los que estén a favor, sírvanse levantar la mano? Señor Presidente, se han emitido once votos a favor, cero en contra.- El **Presidente Municipal** declara: En consecuencia, por **unanimidad de votos**, los integrantes del pleno del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, aprueban el siguiente **Acuerdo CMC/SM/SE/001-09052022**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 2, 4, 38, 41 fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se resuelve el medio de impugnación promovido por el C. Artemio Balón Tenango, ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y reencausado a los integrantes del Ayuntamiento para su solución, por lo que, se aprueba en todas y cada una de sus partes el

[Handwritten mark]

[Vertical column of handwritten signatures and marks]



**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

recurso de revisión relativo al Expediente: JME-CUAUTLA-REV-01/2022. Se instruye al Secretario Municipal, remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dicho recurso de revisión, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se notifique al promovente C. Artemio Balón Tenango, del presente acuerdo.-----

Acto seguido, el **Secretario Municipal** expresa: Señor Presidente se han agotado los asuntos del orden del día.- El **Presidente Municipal** manifiesta: Toda vez que se han desahogado los asuntos del orden del día, solicito al Secretario Municipal, someta a votación si es de aprobarse el acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo.- El **Secretario Municipal** expresa: Por instrucciones del Presidente Municipal, en votación económica se consulta a los integrantes del Cabildo, si están de acuerdo con la aprobación del acta de la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo ¿Los que estén a favor, sírvanse levantar la mano? se han emitido once votos a favor, Señor Presidente.- El **Presidente Municipal** declara: En términos de lo dispuesto en el artículo 34 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos y como resultado de la votación se aprueba por unanimidad de votos, el acta de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo.-----

Punto número cinco.- El **Presidente Municipal** manifiesta: En cumplimiento del quinto punto del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las once horas con ocho minutos, del día nueve de mayo del dos mil veintidós.-----

**Ayuntamiento de Cuautla, Morelos
Periodo 2022-2024**

Rodrigo Luís Arredondo López
Presidente Municipal Constitucional;
Hacienda, Programación y Presupuesto;
Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas

Norberta Ceballos Neri
Síndica Municipal;
Patrimonio Municipal

Braulio Olivar Hernández
Regidor de Gobernación y Reglamentos;
Ciencia, Tecnología e Innovación;
Participación Ciudadana



H. AYUNTAMIENTO DE
CUAUTLA 2022-2024



Heroica e Histórica

CUAUTLA
DE MORELOS
2022-2024

**ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO,
CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. -----**

Carmen Genis Sánchez,
Regidora de Educación,
Cultura y Recreación;
Seguridad Pública y Tránsito

Rafael Rosales Corona
Regidor de Turismo;
Protección Ambiental y Desarrollo
Sustentable; Protección del Patrimonio
Cultural

Alfredo Giovanni Lezama Barrera
Regidor de Asuntos de la Juventud;
Planificación y Desarrollo

Christian Rueda Rosas
Regidor de Desarrollo Económico;
Transparencia y Protección de Datos
Personales, Rendición de Cuentas,
Combate a la Corrupción

Miguel Ángel Barranco García
Regidor de Desarrollo Agropecuario,
Derechos Humanos

Micaela Tepecha Rodríguez
Regidora de Bienestar Social;
Asuntos Índigenas;
Colonias y Poblados

Yuliana Trujillo Chávez
Regidora de Igualdad y Equidad de
Género; Relaciones Públicas y
Comunicación Social

Xóchitl Tepoztlán Palacios
Regidora de Asuntos Migratorios;
Servicios Públicos;
Coordinación de Organismos
Descentralizados



Félix Javier Malpica Marín
Secretario Municipal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022-2024, FORMA PARTE DEL ACTA DE CABILDO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMA QUE CONSTA DE VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS.